

San José del Guaviare, mayo 12 de 2025

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
San José del Guaviare  
Ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A FONDO A DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL TRABAJO y DERECHO A LA IGUALDAD y DEBIDO PROCESO FRENTE AL PROCESO DE ASCENSO Y REUBICACIÓN DEL NIVEL SALARIAL.

LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO, mayor y vecino de San José del Guaviare, residente en Manzana G, casa 173, Barrio La Paz, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.140.150 expedida en Quetame, interpongo Acción de Tutela por VULNERACION DE LOS DERECHO DE RESPUESTA A FONDO A DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO FRENTE AL PROCESO DE REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL PARA EDUCADORES realizado en al año 2024 por el Ministerio de Educación Nacional, en contra de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare, Gobernación del Guaviare, con domicilio en la ciudad de San José del Guaviare, el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, la Universidad de Antioquia, con domicilio en la ciudad Medellín y la Procuraduría General de la Nación, con domicilio en la ciudad Bogotá DC, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho expuestos:

#### **I. HECHOS:**

Soy educador del Departamento del Guaviare con vinculación en propiedad como Director Rural en la Institución Educativa Departamental Mucuaré, ubicada en el área rural del municipio de San José del Guaviare, con aprobación de estudios según Resolución No 3130 de 2006, reconocida con código DANE No 295001002180, integrada por dos sedes escolares (Mucuaré principal y Arahúato), población en su mayoría es de etnia indígena, con residencia en zonas apartadas, con servicio de internado en jornada única.

El Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 025624 del 29 de diciembre de 2023, modificada por las Resoluciones No. 1979 del 27 de febrero de 2024 y No. 05829 del 26 de abril de 2024, adoptadas por la Secretaría de Educación del Guaviare, mediante las Resoluciones No. 000623 del 31 de abril de 2024 convocó a docentes y directivos docentes regidos por el estatuto Decreto ley 1278 de 2002, al proceso de Ascenso de Grado o Reubicación salarial.

El Ministerio de Educación Nacional seleccionó a la Universidad de Antioquia para la realización del proceso de ascenso de grado y reubicación salarial.

El día 3 de junio de 2024 realicé la inscripción para participar del proceso de reubicación salarial en conciencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma señalada, plataforma [www.poderevaluar.org.co](http://www.poderevaluar.org.co).

Con Fecha 20 de Junio de 2024, la Secretaría de Educación del Guaviare emite el comunicado mediante el cual se publicó el listado de los educadores **Habilitados y No Habilitados** que se encuentran inscritos en el proceso de Ascenso de Grado o Reubicación salarial 2024, apareciendo mi nombre en listado de No habilitados.

Ante este comunicado interpuse Reclamación Administrativa expresando de mi parte el cumplimiento a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la Resolución No. 025624 del 29 de diciembre de 2023, modificada por las Resoluciones No. 1979 del 27 de febrero de 2024 y No. 05829 del 26 de abril de 2024, el cual al tenor literal establece:

**Artículo 6°. Acreditación del cumplimiento de requisitos.** *Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto número 1075 de 2015:*

- 1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.*
- 2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.*
- 3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.*

Posterior a la reclamación interpuesta la Secretaría de Educación emite comunicado donde aparece mi nombre como Habilitado dentro del proceso de ascenso y reubicación salarial.

Mediante correo electrónico de [poderevaluar.org.co](http://poderevaluar.org.co), con fecha 26-07-2024, el Ministerio de Educación – Universidad de Antioquia comunica la Citación a la prueba de evaluación docente para el ascenso de grado o reubicación salarial de los educadores 2024, señalando orientaciones, fecha, hora y lugar de presentación.

El día 25 de agosto de 2024 en la ciudad de San José del Guaviare presenté la prueba pedagógica con duración de 5 horas.

De acuerdo a la resolución 025624 de 29 de dic de 2023 los resultados del proceso se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas a la reubicación en un nivel salarial superior

o ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

El día 17 de septiembre de 2024 fueron publicados los resultados del proceso de reubicación salarial, encontrando lo siguiente: según el puntaje obtenido en los cinco instrumentos su condición ante la evaluación es de **No aprobado** y no lo hace candidato a reubicación salarial.

Resultados encontrados por instrumento:

| Nº              | Instrumento                     | Puntaje obtenido | Competencia                                        |
|-----------------|---------------------------------|------------------|----------------------------------------------------|
| 1               | Prueba Pedagógica               | 29.21            | Universidad de Antioquia (UdeA)                    |
| 2               | Autoevaluación del desempeño    | 4.350            | Universidad de Antioquia (UdeA)                    |
| 3               | Valoración de experiencia       | 14.00            | Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) |
| 4               | Valoración de zona de desempeño | 15.00            | Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) |
| 5               | Valoración de movimientos       | 13.00            | Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) |
| Puntaje general |                                 | 75.56            |                                                    |

Prueba Pedagógica 29,21

Autoevaluación de desempeño 4,350

Valoración de experiencia 14,00

Valoración de zona de desempeño 15,00

Valoración de movimientos 13,00

Me llamó la atención el puntaje obtenido en la evaluación de la experiencia laboral como educador que fue certificado por la Secretaría de Educación del Guaviare ante la Universidad de Antioquia: 4 años, 4 meses, 12 días y que significó una puntuación menor a la esperada para lograr el puntaje mínimo para superar el concurso y afecta mi derecho al trabajo con un salario digno. Certificación que no corresponde a la realidad ya que llevo en ejercicio más de 26 años y el puntaje que debía obtener en este instrumento es de 20 puntos.

3

Experiencia del educador

Ver menos ^

Puntaje: 14.00

| Años | Meses | Días |
|------|-------|------|
| 4    | 4     | 12   |

Tabla de referencia

| Años de servicio                                           | Puntos |
|------------------------------------------------------------|--------|
| 15 años cumplidos o más.                                   | 20     |
| Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días. | 18     |
| Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días.  | 16     |
| Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días.   | 14     |

Ante tal situación presenté reclamación en los términos señalados a través de la plataforma [www.poderevaluar.org.co](http://www.poderevaluar.org.co) con radicado No 197439 Solicitando revisión de la puntuación de la prueba pedagógica y corrección de la certificación de experiencia laboral expedida por la Secretaría de Educación del Guaviare para una nueva valoración del proceso.

Dentro de la misma plataforma la Universidad da respuesta a lo relacionado con la prueba pedagógica y con fecha 29 de octubre de 2024 la Secretaría de Educación del Guaviare envía oficio de respuesta denotando el mismo error, donde manifiesta:

“En atención a su petición me permito informarle que el día de hoy se hizo cambio al tiempo de servicio laborado por usted en la plataforma para el proceso de ascenso y reubicación que adelanta el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que usted fue nombrado en el año 1983, tiene un retiro por pensión de invalidez y se nombra nuevamente en Periodo de prueba el 18 de julio de 2008, que es el tiempo que se tiene en cuenta: Cuatro años (4), cuatro meses (4) doce días (12), teniendo en cuenta la certificación de tiempo de servicio que anexa”

No estando satisfecho con esta respuesta, el día 16 de diciembre de 2024 No. Radicado PQR: GVR2024ER009140 presenté ante la Secretaría de Educación del Guaviare Solicitud verificación Experiencia Docente y No conformidad con su respuesta radicado 197439 del 29/10/2024, haciendo énfasis en:

Presenté la reclamación a la valoración de la experiencia docente adjuntando la certificación de tiempo de servicio expedida por la misma Secretaría de Educación del Guaviare donde consta:

- Nombramiento: Decreto 129 de 1983, de 9 de agosto de 1983 al 3 de mayo de 1985. Tiempo laborado 1 AÑO, 6 MESES, 9 DÍAS
- Nombramiento: Decreto 163 del 6 de abril de 1999, del 9 de abril de 1999 al 1 de febrero de 2002. Tiempo laborado 2 AÑOS, 9 MESES, 23 DIAS
- Terminación de comisión: Resolución 202 de 2023, del 13 de febrero de 2003 al 26 de septiembre de 2007, Renuncia. Tiempo laborado 8 AÑOS, 3 MESES, 23 DÍAS
- Decreto de nombramiento 1020 de 2007, periodo de prueba, del 18 de julio de 2008 al 1 de octubre de 2017, retiro. Tiempo laborado 9 AÑOS, 2 MESES, 13 DÍAS
- Decreto de reincorporación 0417 de 2020, del 17 de junio de 2020 al 19 de septiembre de 2024, corte. Tiempo laborado 4 AÑO, 3 MESES, 2 DÍAS.

En resumen:

1 AÑO, 6 MESES, 9 DÍAS

2 AÑOS, 9 MESES, 23 DIAS

8 AÑOS, 3 MESES, 23 DÍAS

9 AÑOS, 2 MESES, 13 DÍAS

4 AÑO, 3 MESES, 2 DÍAS

Total  
26 AÑOS, 1 MESES, 10 DÍAS

Tiempo laborado bajo estatuto 2277: 12 AÑOS, 7 MESES, 25 DÍAS

Tiempo laborado bajo estatuto 1278: 13 AÑOS, 5 MESES, 15 DÍAS

Con esos datos extractados de la Certificación de tiempo de servicio, no entiendo de donde sale una sumatoria de 4 AÑOS, 4 MESES, 12 DÍAS que no corresponden al ejercicio matemático del tiempo de servicio y fueron relacionados de manera errónea por la Secretaría de Educación ante la Universidad de Antioquia dentro del proceso que corresponde a la Entidad Territorial.

En esta solicitud especifiqué a la Secretaría de Educación del Guaviare las siguientes PETICIONES:

1. Se verifique el tiempo de servicios con participación del área de talento humano de la secretaría de educación para ratificar la experiencia docente en 26 AÑOS, 1 MESES, 10 DÍAS.
2. Se realice la corrección de Experiencia docente en la plataforma del proceso de ascensos y reubicación del Ministerio de Educación y la Universidad de Antioquia.
3. Se exprese en qué aparte de la normatividad del proceso, Resolución No 025624 29 de diciembre de 2023, señala sólo tener en cuenta el tiempo de servicio posterior al nombramiento en periodo de prueba, desconociendo el tiempo laborado con anterioridad bajo otro régimen donde obtuve el primer nombramiento y no existían concurso de méritos ni periodo de prueba. Ver Artículo SEXTO. Acreditación del cumplimiento de requisitos. Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015: 1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente. 2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la **primera posesión** en período de prueba. 3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

Con radicado 2024- EE -356092 de fecha 18 de diciembre de 2024 el Ministerio de Educación realiza traslado por competencia a la Secretaría de Educación del Guaviare, solicitando dar respuesta a fondo al requerimiento y realizar el proceso a que dé lugar.

Con oficio de fecha 2 de enero de 2025, sin número de radicado, la Secretaría de Educación me comunica que ha recibido el traslado por competencia del Ministerio y revisará la petición para dar respuesta oportuna.

Con radicado No GVR2025ER000052 del 29 de enero de 2025 la Secretaría de Educación del Guaviare a través de la líder de área Administrativa y Financiera emite respuesta a lo solicitado de manera ambigua y en los siguientes términos:

“En atención a su petición referente al tiempo de servicio para el proceso de ascenso y reubicación realizado en el año inmediatamente anterior; me permito informar que mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2024 se dio respuesta a su petición; sin embargo se reitera que la oficina encargada del proceso realizó lo pertinente en el momento que los docentes presentaron sus reclamaciones y se remitió su certificación de tiempo de servicio especificando cada uno de los tiempos de acuerdo a la revisión de la historia laboral; esta fue cargada en la página habilitada por el ministerio de educación y la universidad de Antioquia; teniendo en cuenta que además el resultado de la prueba de competencias está ligada al resultado final.

Después de que estas entidades revisaran de nuevo el proceso emiten el listado en firme de los resultados de aspirantes luego de sus reclamaciones y confirma la no aprobación. Por lo anterior se remite copia del listado enviado por el Ministerio de educación nacional”

A través de la plataforma la Procuraduría General de la Nación responde a mi correo personal: Se ha registrado su PQRS Tipo de Documento: CC Documento: 3140150, Número de Radicado: 514164, del 16 de diciembre de 2024

*Descripción de su PQRS: Respetuosamente solicito dar continuidad al proceso de Ascensos y reubicaciones al que me encuentro inscrito, debido a una aparente vulneración de derechos por la entrega de información errada por parte de la Secretaría de Educación del Guaviare quien nuevamente certifica el tiempo de servicio como docente a mi nombre sin tener claridad en el tiempo que señala la convocatoria Resolución No 025624 29 de diciembre de 2023 ni en el promedio matemático correspondiente. Dicha corrección permite la superación del concurso de reubicación de nivel salarial al que aspiro y tengo derecho como educador estatal. Agradezco del Ministerio de Educación y de la Universidad de Antioquia su pronta intervención y la solución para continuar con el proceso. Agradezco su gentil atención*

Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud por parte de la Secretaría de Educación, el Ministerio de Educación, La Universidad de Antioquia ni la Procuraduría General, situación que vulnera mis derechos al afectar directamente mi participación en el proceso de ascenso y reubicación salariales y desconoce los criterios legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

## **II. PRETENSIONES**

- Se declare que la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare, Gobernación del Guaviare, el Ministerio de Educación Nacional, la Universidad de Antioquia y Procuraduría General de la Nación han vulnerado mis derechos fundamentales de petición, al trabajo y al debido proceso.

- Se tutelen mis derechos fundamentales de petición, trabajo, igualdad y debido proceso.
- Como consecuencia, se ordene a la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare, Gobernación del Guaviare, que dentro del menor tiempo posible siguiente a la notificación del fallo de tutela estimado por el sr Juez, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas a lo peticionado
  - 1. Se verifique en la plataforma HUMANO el tiempo de servicios que he laborado como educador y se expida la certificación de experiencia laboral con base en ella.
  - En documento a parte la Secretaría argumente o explique la fórmula utilizada para certificar dicho tiempo de experiencia laboral, con los soportes de ley.
  - 2. Se realice la corrección de Experiencia docente en la plataforma del proceso de ascensos y reubicación del Ministerio de Educación y la Universidad de Antioquia.
  - 3. Se exprese en qué aparte de la normatividad del proceso, Resolución No 025624 29 de diciembre de 2023, señala sólo tener en cuenta el tiempo de servicio posterior al nombramiento en periodo de prueba, desconociendo el tiempo laborado con anterioridad bajo otro régimen donde obtuve el primer nombramiento y no existían concurso de méritos ni periodo de prueba. Ver Artículo SEXTO. Acreditación del cumplimiento de requisitos. Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015: 1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente. 2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la **primera posesión** en período de prueba. 3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.
- Se ordene al Ministerio de Educación Nacional expedir en el menor tiempo posible el concepto técnico dirigido a la Secretaría de Educación frente a la experiencia como educador solicitada para el proceso de ascenso y reubicación salarial conforme a Resolución No. 025624 del 29 de diciembre de 2023, modificada por las Resoluciones No. 1979 del 27 de febrero de 2024 y No. 05829 del 26 de abril de 2024, el cual al tenor literal establece:

**Artículo 6°. Acreditación del cumplimiento de requisitos.** Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto número 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.

2. *Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.*
3. *Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.*

- Se ordene a la Universidad de Antioquia dar su concepto ante lo solicitado como entidad contratada por el Ministerio para adelantar todo el proceso de ascenso y reubicación salarial para el personal docente y directivo docente del orden estatal. Igualmente reabrir el proceso de acuerdo a lo conceptuado por el honorable despacho del señor Juez.
- Se ordene a la Procuraduría General de la Nación su intervención en conocimiento de lo petitionado y la vulneración de los derechos de Petición, trabajo, igualdad y debido proceso por parte de las entidades involucradas hacia mi persona como educador con aspiración a un salario digno como incentivo al trabajo que desarrollo.

### III. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición
- Derecho de igualdad.
- Derecho al trabajo
- Derecho al debido proceso

### IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

*f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

*g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

*h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).*

Frente al derecho a la igualdad.

*“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Corte Constitucional, Sentencia No. T-432/92, IGUALDAD ANTE LA LEY/DERECHOS FUNDAMENTALES/IGUALDAD FORMAL/IGUALDAD MATERIAL

*El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.*

*La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida convivente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.”*

**La remuneración, elemento esencial del trabajo en condiciones dignas y justas.**

*Según el artículo 25 de la Constitución Política, el trabajo -uno de los fundamentos del orden jurídico colombiano (artículo 1 C.P.)- merece la especial protección del Estado en todas sus modalidades.*

*El trabajo se preserva por la normativa constitucional “en condiciones dignas y justas”, es decir, sobre el supuesto de que quien aporta su esfuerzo a cambio de la remuneración es un ser humano, que constituye finalidad y propósito de la organización política, del orden jurídico y de las autoridades, y jamás un medio ni un instrumento para alcanzar otros fines, sean ellos particulares o públicos.*

*En Sentencia C-479 del 13 de agosto de 1992, la Sala Plena de la Corporación señaló:*

*“La Constitución, tal como queda expuesto en las consideraciones generales de este fallo, consagra el derecho al trabajo como uno de los fines propuestos en su Preámbulo, junto con la*

garantía de un orden político, económico y social justo, a la vez que señala como propósito del Estado la efectividad de los derechos reconocidos en su preceptiva. En concreto, el artículo 25 define el trabajo como un derecho y una obligación social y, reiterando el principio introducido en la reforma constitucional de 1936, declara que goza, en todas sus modalidades (una de la cuales es la del trabajo al servicio de la administración), de la especial protección del Estado y añade que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

La especial protección estatal que la norma exige para el trabajo alude a conductas positivas de las autoridades, así como al diseño y desarrollo de políticas macroeconómicas que tengan por objeto fomentar y promoverlo, de modo que quienes lo desarrollan (los trabajadores) puedan contar con suficientes oportunidades para acceder a él y con elementos indispensables para derivar de su estable ejercicio el sustento propio y familiar. Pero también implica, al lado del manejo económico, la creación de condiciones normativas adecuadas a los mismos fines, esto es, la previsión de un ordenamiento jurídico apto para la efectiva garantía de estabilidad y justicia en las relaciones entre patronos (oficiales o privados) y trabajadores.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 53 de la Constitución ordena al Congreso expedir el estatuto del trabajo y tener en cuenta, en la respectiva ley, varios principios mínimos fundamentales -es decir de ineludible consagración y observancia-, entre los cuales se encuentran la igualdad de oportunidades, la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, la situación más favorable del trabajador en caso de duda y la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales. Se agrega la posibilidad de transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, lo que a su vez implica la garantía constitucional de que la transacción y la conciliación no podrán referirse a derechos ciertos e indiscutibles..."

Es propio de la dignidad en que debe desenvolverse la relación laboral que el trabajo se remunere proporcionalmente a su cantidad y calidad, como lo impone el artículo 53 de la Constitución.

Todo trabajo debe ser remunerado, desde el primer minuto en que se presta, pues del salario depende la subsistencia del trabajador y el sostenimiento de su familia. Que se le pague por vincular su fuerza, su ingenio, su pericia y su tiempo a las finalidades de otro -sea éste una persona privada o el mismo Estado- es algo que se constituye en derecho inalienable a partir del trabajo mismo y no por las solemnidades o trámites de índole legal o reglamentario con base en las cuales se haya pactado la prestación de servicios personales.

El artículo 53 de la Constitución señala como postulado, insustituible en el Estatuto del Trabajo que debe expedir el legislador, el de la "primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales", cuyo alcance ha sido definido por la jurisprudencia:

"La primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, es un principio constitucional (CP art. 53). La entrega libre de energía física o intelectual que una persona hace a otra, bajo condiciones de subordinación, independientemente del acto o de la causa que le da origen, tiene el carácter de relación de trabajo, y a ella se aplican las normas del estatuto del trabajo, las demás disposiciones legales y los tratados que versan sobre la materia. La prestación efectiva de trabajo, por sí sola, es suficiente para derivar derechos en favor del trabajador, los cuales son necesarios para asegurar su bienestar, salud y vida. Las normas laborales nacionales e internacionales, en atención a la trascendencia del trabajo y a los intereses vitales que se protegen, están llamadas a aplicarse de manera imperativa cuando quiera se configuren las notas esenciales de la

*relación de trabajo, sin reparar en la voluntad de las partes o en la calificación o denominación que le hayan querido dar al contrato.*

*El principio que se analiza, puede igualmente alegarse contra el Estado, si éste resulta asumiendo materialmente la posición de parte dentro de una particular relación de trabajo. La prestación laboral es intrínsecamente la misma así se satisfaga frente a un sujeto privado o ya se realice frente al Estado. En un Estado social de derecho, fundado en el trabajo (CP art. 1), mal puede el Estado prevalerse de su condición o de sus normas legales para escamotear los derechos laborales de quienes le entregan su trabajo" (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-555 del 6 de diciembre de 1994. M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz)*

*"Este principio guarda relación con el de prevalencia del Derecho sustancial sobre las formas externas, consagrado en el artículo 228 de la Constitución en materia de administración de justicia.*

*Más que las palabras usadas por los contratantes para definir el tipo de relación que contraen, o de la forma que pretendan dar a la misma, importa, a los ojos del juez y por mandato expreso de la Constitución, el contenido material de dicha relación, sus características y los hechos que en verdad la determinan.*

*Es esa relación, verificada en la práctica, como prestación cierta e indiscutible de un servicio personal bajo la dependencia del patrono, la que debe someterse a examen, para que, frente a ella, se apliquen en todo su rigor las normas jurídicas en cuya preceptiva encuadra.*

*Eso es así, por cuanto bien podría aprovecharse por el patrono la circunstancia de inferioridad y de urgencia del trabajador para beneficiarse de sus servicios sin dar a la correspondiente relación jurídica las consecuencias que, en el campo de sus propias obligaciones, genera la aplicación de las disposiciones laborales vigentes, merced a la utilización de modalidades contractuales enderezadas a disfrazar la realidad para someter el vínculo laboral a regímenes distintos". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-166 del 1 de abril de 1997).*

### **3.3 Debido Proceso, concepto y generalidades. Reiteración de jurisprudencia**

El derecho al debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas<sup>[2]</sup>, es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, *in genere*, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política<sup>[3]</sup>, debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional.

Esta Corporación ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite<sup>[4]</sup>.

Al respecto, en Sentencia C-641 de 2002, esta Corporación expuso que *"el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar*

*las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1°, 4° y 6°)*[\[5\]](#).”

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

El artículo 13 de la Constitución Política y jurisprudencia sobre el derecho a la igualdad.

## **VI. PRUEBAS**

1. Documento que contiene reclamación administrativa del 27 de junio de 2024.
2. Respuesta de secretaría de educación radicado GVR2024ER009140 del 29/10/2024 a la realizada en el aplicativo evaluar.org con radicado No 197439.
3. Documento que contiene derecho de petición, con el radicado No 2024-ER-0673092 del 16 de diciembre de 2024 presentado ante la Secretaría de Educación del Guaviare con Solicitud verificación Experiencia Docente y No conformidad con su respuesta radicado GVR2024ER009140 del 29/10/2024.
4. Respuesta Contraloría registro exitoso de PQRS Número de Radicado: 514164 del 16/12/2024.
5. Respuesta MEN Traslado por Competencia Radicado 2024-ER-0673092 a Secretaría de Educación del Guaviare, con fecha 18 de diciembre de 2024.
6. Respuesta SEG radicado GVR2024ER004782 del 3 de enero de 2025
7. Documento que contiene derecho de petición, con el radicado No GVR2025ER000052 del 10 de enero de 2025, presenté ante la Secretaría de Educación del Guaviare nueva solicitud verificación Experiencia Docente y No conformidad con su respuesta GVR2024EE004782 al requerimiento 197439 del 29/10/2024 y GVR2024ER009140 del 16/12/2024, interpuesto por el sr Luis Merardo Castro Hidalgo ante la Secretaría de Educación del Guaviare.
8. Respuesta SEG radicado GRV2025EE000211 del 29 de enero de 2025
9. Historia laboral de fecha 19 de septiembre de 2024, SEG C.A.H.L No 942
11. Inscripción concurso de ascenso y reubicación salarial
12. Resultados del concurso de ascenso y reubicación salarial
13. Las que es el Señor Juez considere necesarias.

## **VII. JURAMENTO**

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## VIII. ANEXOS

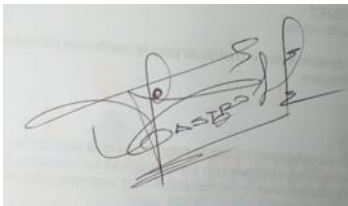
- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas, 12 documentos adjuntos.

## IX. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Manzana G, casa 173, Barrio La Paz, San José del Guaviare, correo electrónico: [merk64@yahoo.es](mailto:merk64@yahoo.es), teléfono celular No 3138173112.

Al accionado: Secretaría de Educación Departamental del Guaviare, Gobernación del Guaviare, podrá ser notificado en la dirección Calle 8 No. 24 – 115, Correo electrónico: [educacion@guaviare.gov.co](mailto:educacion@guaviare.gov.co), Teléfono: 312 3726032 - 312 3690544 de la ciudad de San José del Guaviare. Ministerio de Educación Nacional, Bogotá D.C Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia. Código Postal 111321, Teléfono Conmutador: (601) 22 22800 Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co), la Universidad de Antioquia, calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: calle 67 No. 53 - 108 | Medellín - Colombia | [notifica.judiciales@udea.edu.co](mailto:notifica.judiciales@udea.edu.co) | [atencionciudadano@udea.edu.co](mailto:atencionciudadano@udea.edu.co) y la Procuraduría General de la Nación, Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono conmutador: +57 601 587 8750, Correo de notificaciones judiciales: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procesos-judiciales.aspx>

Del Señor Juez,



---

Luis Merardo Castro Hidalgo

c.c. No 3.140.150 expedida en Quetame

San José del Guaviare, diciembre 16 de 2024

Licenciado

CESAR QUEVEDO HERRERA

Secretario de Educación Departamental

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

San José del Guaviare

Ref. Solicitud verificación Experiencia Docente

No conformidad con su respuesta radicado 197439 del 29/10/2024

Yo, LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO, mayor y vecino de San José del Guaviare, residente en Manzana G, casa 173, Barrio La Paz, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.140.150 expedida en Quetame, Director Rural de la IED Mucuaire, ubicada en la vereda Mucuaire de San José del Guaviare, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional me permito SOLICITAR ante su despacho la verificación puntual del tiempo de servicio que llevo como docente al servicio del Estado utilizando la matriz que ha previsto el Ministerio en el sistema Humano en línea:

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. Me encuentro participando en el Concurso de Ascenso y Reubicación convocado por el Ministerio de Educación donde el resultado es No aprobado ocasionado por error en la valoración de algunos componentes de la prueba pedagógica y de la valoración de la experiencia como educador, por lo cual he presentado reclamación en los términos señalados por la norma.

2. Presenté la reclamación a la valoración de la experiencia docente adjuntando la certificación de tiempo de servicio expedida por la Secretaría de Educación del Guaviare donde consta:

- Nombramiento: Decreto 129 de 1983, de 9 de agosto de 1983 al 3 de mayo de 1985. Tiempo laborado 1 AÑO, 6 MESES, 9 DÍAS
- Nombramiento: Decreto 163 del 6 de abril de 1999, del 9 de abril de 1999 al 1 de febrero de 2002. Tiempo laborado 2 AÑOS, 9 MESES, 23 DIAS
- Terminación de comisión: Resolución 202 de 2003, del 13 de febrero de 2003 al 26 de septiembre de 2007, Renuncia. Tiempo laborado 8 AÑOS, 3 MESES, 23 DÍAS
- Decreto de nombramiento 1020 de 2007, periodo de prueba, del 18 de julio de 2008 al 1 de octubre de 2017, retiro. Tiempo laborado 9 AÑOS, 2 MESES, 13 DÍAS
- Decreto de reincorporación 0417 de 2020, del 17 de junio de 2020 al 19 de septiembre de 2024, corte. Tiempo laborado 4 AÑO, 3 MESES, 2 DÍAS.

En resumen:

1 AÑO, 6 MESES, 9 DÍAS

2 AÑOS, 9 MESES, 23 DIAS

8 AÑOS, 3 MESES, 23 DÍAS

9 AÑOS, 2 MESES, 13 DÍAS

4 AÑO, 3 MESES, 2 DÍAS

Total

26 AÑOS, 1 MESES, 10 DÍAS

Tiempo laborado bajo estatuto 2277: 12 AÑOS, 7 MESES, 25 DÍAS

Tiempo laborado bajo estatuto 1278: 13 AÑOS, 5 MESES, 15 DÍAS

3. Con esos datos extractados de la Certificación de tiempo de servicio, no entiendo de donde sale una sumatoria de 4 AÑOS, 4 MESES, 12 DÍAS que no corresponden al ejercicio matemático del tiempo de servicio y fueron relacionados de manera errónea por la secretaría de educación ante la Universidad de Antioquia dentro del proceso que corresponde a la Entidad Territorial.

#### PETICIONES:

1. Se verifique el tiempo de servicios con participación del área de talento humano de la secretaría de educación para ratificar la experiencia docente en 26 AÑOS, 1 MESES, 10 DÍAS.

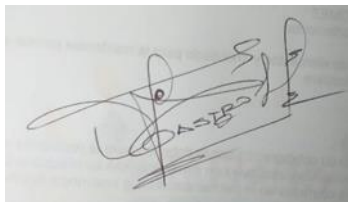
2. Se realice la corrección de Experiencia docente en la plataforma del proceso de ascensos y reubicación del Ministerio de Educación y la Universidad de Antioquia.

3. Se exprese en qué aparte de la normatividad del proceso, Resolución No 025624 29 de diciembre de 2023, señala sólo tener en cuenta el tiempo de servicio posterior al nombramiento en periodo de prueba, desconociendo el tiempo laborado con anterioridad bajo otro régimen donde obtuve el primer nombramiento y no existían concurso de méritos ni periodo de prueba. Ver Artículo SEXTO. Acreditación del cumplimiento de requisitos. Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015: 1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente. 2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la **primera posesión** en período de prueba. 3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

3. Se investigue y me sea comunicado si hay intención de omisión de su función de entrega eficiente de la información y la consecuente vulneración de mis derechos ante el proceso de ascenso y reubicación donde participo como Docente Directivo por parte de algún funcionario de la secretaría.

Envío copia de este derecho a Ministerio de Educación Nacional y Universidad de Antioquia para lo de su competencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Merardo Castro Hidalgo', with a stylized flourish at the end.

Luis Merardo Castro Hidalgo

c.c. No 3.140.150 expedida en Quetame

San José del Guaviare, Manzana G casa 173, Barrio La Paz, celular No 3107567159, correo: merkas64@yahoo.es

Licenciado  
CESAR QUEVEDO HERRERA  
Secretario de Educación Departamental  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE  
San José del Guaviare

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Bogotá DC

Ref. Solicitud verificación Experiencia Docente

Reiteración D. P. No conformidad con su respuesta GVR2024EE004782 al requerimiento 197439 del 29/10/2024 y GVR2024ER009140 del 16/12/2024

Yo, LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO, mayor y vecino de San José del Guaviare, residente en Manzana G, casa 173, Barrio La Paz, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.140.150 expedida en Quetame, Director Rural de la IED Mucuaré, ubicada en la vereda Mucuaré de San José del Guaviare, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional me permito REITERAR SOLICITUD ante su despacho para que se dé respuesta a fondo al requerimiento GVR2024ER009140 del 16/12/2024 de manera escrita, con la argumentación legal de la sustente, con el aval técnico del Ministerio de Educación Nacional.

Expreso que lo solicitado es un documento de trámite que debe ser expedido por la Secretaría de Educación Departamental con la verificación puntual del tiempo de servicio que llevo como docente al servicio del Estado utilizando la matriz que ha previsto el Ministerio en el sistema Humano en línea. Por ninguna razón deben solicitar mi presencia ante la oficina de asuntos legales, pues no es situación de conciliación, razón por la cual no me presentaré.

Así mismo, no acepto que el SAC se encuentre en estado FINALIZADO con fecha 3 de enero de 2025 sin entregar respuesta eficiente al requerimiento por parte de la Secretaría de Educación y el Ministerio de Educación Nacional.

Reitero que la certificación errónea está ocasionando vulneración a mis derechos como educador a servicio del Estado y dejo dentro del documento los hechos referidos:

1. Me encuentro participando en el Concurso de Ascenso y Reubicación convocado por el Ministerio de Educación donde el resultado es No aprobado ocasionado por error en la valoración de algunos componentes de la prueba pedagógica y de la valoración de la experiencia como educador, por lo cual he presentado reclamación en los términos señalados por la norma.

2. Presenté la reclamación a la valoración de la experiencia docente adjuntando la certificación de tiempo de servicio expedida por la Secretaría de Educación del Guaviare donde consta:

- Nombramiento: Decreto 129 de 1983, de 9 de agosto de 1983 al 3 de mayo de 1985. Tiempo laborado 1 AÑO, 6 MESES, 9 DÍAS
- Nombramiento: Decreto 163 del 6 de abril de 1999, del 9 de abril de 1999 al 1 de febrero de 2002. Tiempo laborado 2 AÑOS, 9 MESES, 23 DIAS
- Terminación de comisión: Resolución 202 de 2023, del 13 de febrero de 2003 al 26 de septiembre de 2007, Renuncia. Tiempo laborado 8 AÑOS, 3 MESES, 23 DÍAS
- Decreto de nombramiento 1020 de 2007, periodo de prueba, del 18 de julio de 2008 al 1 de octubre de 2017, retiro. Tiempo laborado 9 AÑOS, 2 MESES, 13 DÍAS
- Decreto de reincorporación 0417 de 2020, del 17 de junio de 2020 al 19 de septiembre de 2024, corte. Tiempo laborado 4 AÑO, 3 MESES, 2 DÍAS.

En resumen:

1 AÑO, 6 MESES, 9 DÍAS

2 AÑOS, 9 MESES, 23 DIAS

8 AÑOS, 3 MESES, 23 DÍAS

9 AÑOS, 2 MESES, 13 DÍAS

4 AÑO, 3 MESES, 2 DÍAS

Total

26 AÑOS, 1 MESES, 10 DÍAS

Tiempo laborado bajo estatuto 2277: 12 AÑOS, 7 MESES, 25 DÍAS

Tiempo laborado bajo estatuto 1278: 13 AÑOS, 5 MESES, 15 DÍAS

3. Con esos datos extractados de la Certificación de tiempo de servicio, no entiendo de donde sale una sumatoria de 4 AÑOS, 4 MESES, 12 DÍAS que no corresponden al ejercicio matemático del tiempo de servicio y fueron relacionados de manera errónea por la secretaría de educación ante la Universidad de Antioquia dentro del proceso que corresponde a la Entidad Territorial.

#### PETICIONES:

1. Se verifique el tiempo de servicios con participación del área de talento humano de la secretaría de educación para ratificar la experiencia docente en 26 AÑOS, 1 MESES, 10 DÍAS.

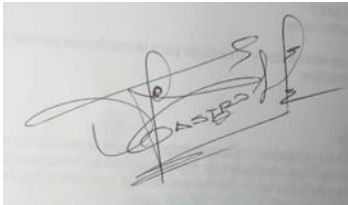
2. Se realice la corrección de Experiencia docente en la plataforma del proceso de ascensos y reubicación del Ministerio de Educación y la Universidad de Antioquia.

3. Se exprese en qué aparte de la normatividad del proceso, Resolución No 025624 29 de diciembre de 2023, señala sólo tener en cuenta el tiempo de servicio posterior al nombramiento en periodo de prueba, desconociendo el tiempo laborado con anterioridad bajo otro régimen donde obtuve el primer nombramiento y no existían concurso de méritos ni periodo de prueba. Ver Artículo SEXTO. Acreditación del cumplimiento de requisitos. *“Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015: 1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente. 2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la **primera posesión** en período de prueba. 3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado”.*

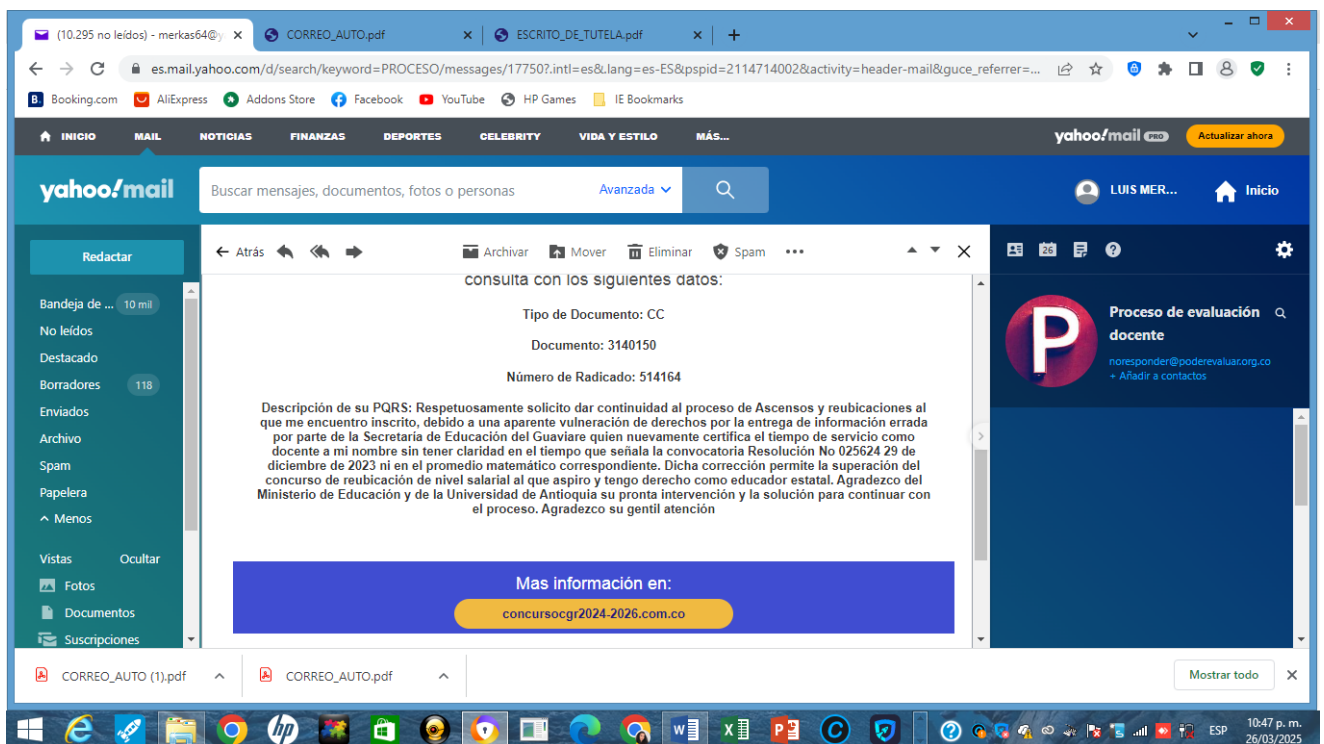
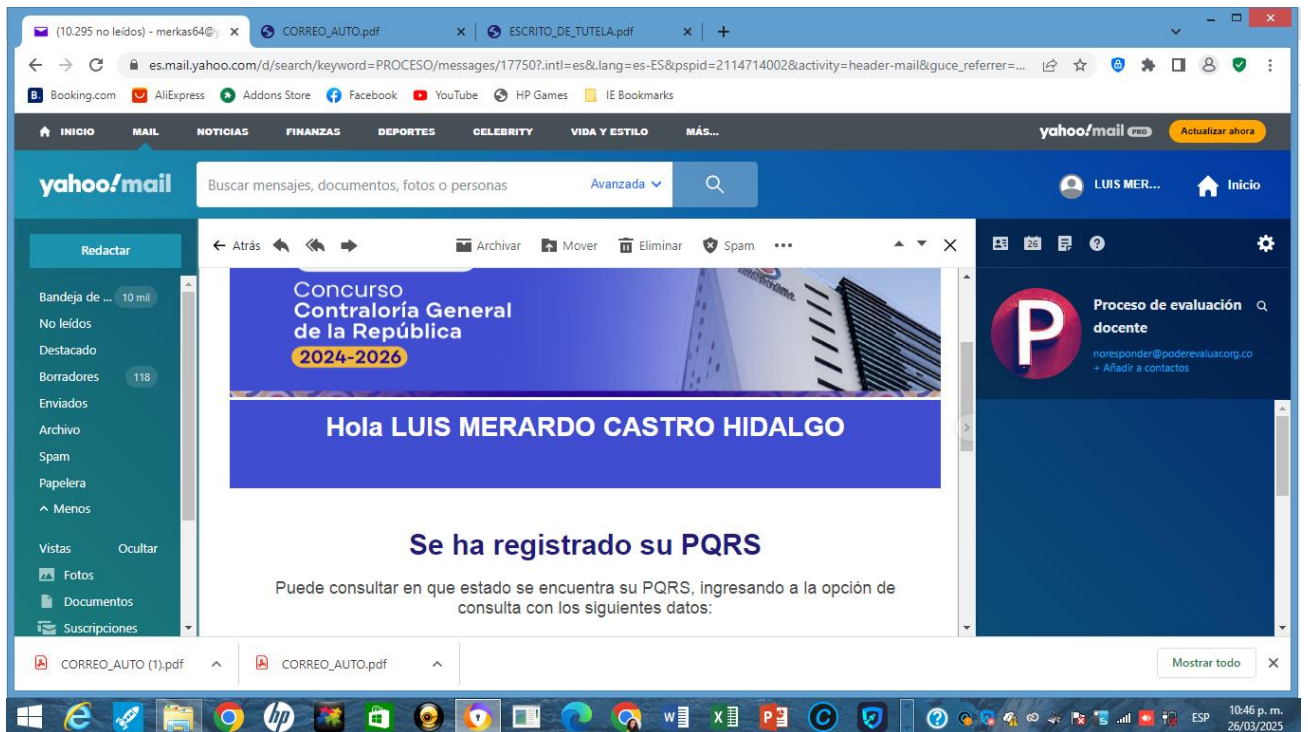
3. Se investigue y me sea comunicado si hay intención de omisión de su función de entrega eficiente de la información y la consecuente vulneración de mis derechos ante el proceso de ascenso y reubicación donde participo como Docente Directivo por parte de algún funcionario de la secretaría.

Envío copia de este derecho a Ministerio de Educación Nacional y Universidad de Antioquia para lo de su competencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Merardo Castro Hidalgo', with a red circular stamp or mark to the left of the signature.

Luis Merardo Castro Hidalgo  
c.c. No 3.140.150 expedida en Quetame  
San José del Guaviare, Manzana G casa 173, Barrio La Paz, celular No 3107567159,  
correo: merkas64@yahoo.es



San José del Guaviare, junio 27 de 2023

Señores

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GUAVIARE**

San José del Guaviare

Att, Despacho del Secretario

Área Administrativa y financiera

Área Jurídica

**Asunto:** Reclamación Administrativa frente al COMUNICADO de Fecha 20 de Junio de 2024, mediante el cual se publicó el listado de los educadores Habilitados y No Habilitados que se encuentran inscritos en el proceso de Ascenso de Grado o Reubicación salarial conforme a la Resolución Ministerial No. 025624 del 29 de diciembre de 2023 , modificada por las Resoluciones No. 1979 del 27 de febrero de 2024 y No. 05829 del 26 de abril de 2024, adoptadas por la Secretaría de Educación del Guaviare, mediante las Resoluciones No. 000623 del 31 de abril de 2024.

Atento Saludo.

**LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO**, mayor de edad, identificado(a) civilmente con la cédula de ciudadanía No. 3140150 de Quetame, conforme al asunto de la referencia, actuando en calidad de DIRECTIVO DOCENTE –Director rural, inscrito en el proceso de Ascenso de Grado o Reubicación salarial convocado por el Ministerio de Educación nacional mediante la Resolución No. 025624 del 29 de diciembre de 2023 , modificada por las Resoluciones No. 1979 del 27 de febrero de 2024 y No. 05829 del 26 de abril de 2024, adoptadas por la Secretaría de Educación del Guaviare, mediante las Resoluciones No. 000623 del 31 de abril de 2024.; mediante el presente escrito, en atención al derecho fundamental del debido proceso establecido en el Artículo 29 Constitucional; estando dentro los términos establecidos en las precitadas disposiciones normativas, manifiesto a ustedes que interpongo reclamación administrativa frente al COMUNICADO de Fecha 20 de Junio de 2024, mediante el cual se publicó el listado de los educadores Habilitados y No Habilitados que se encuentran inscritos en el proceso de Ascenso de Grado o Reubicación salarial 2024, en los siguientes términos:

**I. HECHOS**

1. Cumpló a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la Resolución No. 025624 del 29 de diciembre de 2023, modificada por las Resoluciones No. 1979 del 27 de febrero de 2024 y No. 05829 del 26 de abril de 2024, el cual al tenor literal establece:

**Artículo 6°. Acreditación del cumplimiento de requisitos.** *Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto número 1075 de 2015:*

1. *Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.*
2. *Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.*
3. *Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.*

**Parágrafo 1°.** El requisito de que trata el numeral 1 del presente artículo deberá verificarse tanto al momento de revisión de requisitos como al momento de expedición del acto administrativo de ascenso y reubicación.

**Parágrafo 2°.** Para la verificación del requisito de que trata el numeral 2 del presente artículo, no se tendrá en cuenta períodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002. La fecha de corte para la valoración de los tres (3) años de servicio será hasta el cierre de la etapa de “Acreditación y Revisión de requisitos”.

**Parágrafo 3°.** La evaluación anual de desempeño laboral deberá haberse realizado de conformidad con los términos, derechos y responsabilidades contenidas en el Decreto número 3782 de 2007, compilado en el Decreto número 1075 de 2015. El requisito de que trata el numeral 3 del presente artículo deberá acreditarse hasta el día de cierre de la etapa de inscripciones de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.4.1.4.1.6. del Decreto número 1075 de 2015.

2. Para mi caso en particular me encuentro vinculado como directivo docente activo, con derecho de carrera y ubicado en el escalafón docente, con ubicación laboral en la Institución Educativa Departamental Mucuaré, con Resolución de reincorporación No 00000417 del 9 de junio de 2020, lo que indica más de 3 años en servicio hasta el cierre de la etapa de “Acreditación y Revisión de requisitos” conforme lo establece el parágrafo 2 del Artículo Resolución No 025624 del 29 de diciembre de 2023, modificada por las Resoluciones No. 1979 del 27 de febrero de 2024 y No. 05829 del 26 de abril de 2024.
3. En cumplimiento de lo consagrado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.6 en la hoja de vida aparecen las evaluaciones de desempeño laboral anual que la secretaría de educación del Guaviare, de acuerdo a su responsabilidad ha realizado a la fecha, con valoraciones satisfactorias.
4. Como puede observarse no le asiste una razón jurídica válida a la administración para no habilitarme en el listado de docentes que cumplimos con todos los requisitos para continuar en precitado proceso de Ascenso de Grado o Reubicación.

En virtud de lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a ustedes, dispongan el despacho favorable de las siguientes:

## II. PETICIONES

**PRIMERA:** REVOCAR PARA REPONER la decisión de no habilitarme contenida en el COMUNICADO de Fecha 20 de Junio de 2024, mediante el cual se publicó el listado de los educadores Habilitados y No Habilitados que se encuentran inscritos en el proceso de Ascenso de Grado o Reubicación salarial y en su lugar, HABILITARME para continuar en proceso de Ascenso de Grado o Reubicación salarial convocado por el Ministerio de Educación nacional mediante la Resolución No. 025624 del 29 de diciembre de 2023 , modificada por las Resoluciones No. 1979 del 27 de febrero de 2024 y No. 05829 del 26 de abril de 2024, adoptadas por la Secretaría de Educación del Guaviare, mediante las Resoluciones No. 000623 del 31 de abril de 2024.

**SEGUNDA:** de confirmarse su decisión de no Habilitarme para continuar en el proceso de Ascenso de Grado o Reubicación Salarial, APELO ante el ministerio de Educación Nacional y/o la Comisión nacional

del servicio Civil y/o ante quien corresponda para que resuelvan lo de su competencia, reservándome el derecho de ampliación frente a los argumentos que se planteen para el resolver la reclamación administrativa.

### **III. DERECHO**

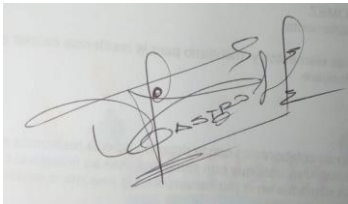
Se sustenta en los principios constitucionales que rigen el trabajo docente (Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209 C.P.), el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, así como, las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos.

### **IV. PRUEBAS**

- Conforme al Artículo 9 Numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, solicito se tengan como pruebas idóneas, para demostrar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respecto del concurso de Ascenso de Grado o Reubicación salarial convocado por el Ministerio de Educación nacional mediante la Resolución No. 025624 del 29 de diciembre de 2023 , modificada por las Resoluciones No. 1979 del 27 de febrero de 2024 y No. 05829 del 26 de abril de 2024, adoptadas por la Secretaría de Educación del Tolima, mediante las Resoluciones No. 0842 del 23 de febrero de 2024 y No 2849 del 8 de Mayo de 2024 adoptadas por la Secretaría de Educación del Guaviare, mediante las Resoluciones No. 000623 del 31 de abril de 2024.
- De igual forma se revise minuciosamente la historia laboral a mi nombre en el aplicativo humano en línea y el archivo de la secretaría de educación.

San José del Guaviare, Manzana G casa 173, Barrio La Paz, celular No 3138173112, correo: merkas64@yahoo.es

Cordialmente,

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored piece of paper. The signature is stylized and appears to read 'Luis Merardo Castro Hidalgo'.

Luis Merardo Castro Hidalgo

c.c. No 3.140.150 expedida en Quetame

c.c. Ministerio de Educación Nacional



C.A.H.L No.942

San José del Guaviare, 19 de Septiembre de 2024

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE

CERTIFICA:

Que revisada la historia laboral del señor **CASTRO HIDALGO LUIS MERARDO** identificado con cédula de ciudadanía No.3.140.150 expedida en Quetame, Cundinamarca, labora al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare en el cargo de Docente - Directivo docente en propiedad con el título de Licenciado en Artes Plásticas -Especialista en Educación en Artes Plásticas y Folclor la I.E. Mocuare del San José del Departamento del Guaviare según:

DECRETO DE NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD No.129 de 09 de agosto de 1983  
ACTA DE POSESION No.117 del **09 de agosto de 1983**

Mediante Resolución No.034 del 30 de enero de 1985, se le concede licencio no remunerada por quince (15) días a partir del 04 de febrero de 1985.

Mediante Resolución No.066 del 25 de febrero de 1985, se le concede licencio no remunerada por el termino de treinta (30) días a partir del **18 de febrero de 1985.**

Mediante Resolución No.223 de febrero de 1985, se le concede licencio no remunerada por el termino de treinta (30) días a partir del 18 de febrero de 1985.

DECRETO DE RENUNCIA No.047 DEL 06 DE MAYO DE 1985, RENUNCIA A PARTIR DEL 03 DE MAYO DE 1985.

TIEMPO DE SERVICIO A LA FECHA DE RENUNCIA MENOS LAS LICENCIAS  
AÑOS: 01, MESES: 06, DIAS: 09

DECRETO DE NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD No. 163 de 06 de Abril de 1999  
ACTA DE POSESION No. 110 del **09 de Abril de 1999**

Con Resolución No.073 del 01 de febrero de 2002, por medio de la cual se Comisiona para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del **01 de febrero de 2002**

TIEMPO DE SERVICIO A LA FECHA ANTES DE LA COMISION DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMUCION.  
AÑOS: 02, MESES: 09, DIAS: 23

Con Resolución No.202 del 14 de febrero de 2003, por medio de la cual se da por terminada la Comisiona de libre nombramiento y remoción, a partir del **13 de febrero de 2003**

Mediante Resolución No.054 del 08 de junio de 2007, se le concede licencio no remunerada desde el **12 al 29 de junio de 2007.**

Mediante Resolución No.683 del 12 de Julio de 2007, se le concede licencio no remunerada desde el 16 de Julio hasta el 16 de agosto de 2007.

CONTINUA . . . . .



NIT 800.103.196-1  
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare  
Correo: [atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co](mailto:atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co)





Mediante Resolución No.846 del 16 de agosto de 2007, se le concede licencia no remunerada desde el 17 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2007.

Mediante Resolución No.097 del 14 de septiembre de 2007, se le concede licencia no remunerada desde el 16 al 25 de septiembre de 2007.

DECRETO DE RENUNCIA No.068 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**TIEMPO DE SERVICIO DESDE QUE SE TERMINA LA COMISION DE LIBRE NOMBRAMIENTO  
MENOS LICENCIAS NO REMUNERADA  
AÑOS: 08, MESES: 03, DIAS: 23**

Nueva vinculación, así:

DECRETO DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA No.120 DEL 15 DE JULIO DE 2008, SE  
NOMBRA COMO DIRECTIVO DOCENTE.  
ACTA DE POSESION No. 048 DEL 18 DE JULIO DE 2008

DECRETO DE NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD No.022 DEL 24 DE FEBRERO DE 2009, COMO  
DIRECTIVO DOCENTE.  
ACTA DE POSESION No. 031 DEL 02 DE MARZO DE 2009

Con Decreto No.213 del 22 de septiembre de 2017, por medio del cual se Retira del servicio como Docente,  
a partir del 01 de octubre de 2017 y notificado el día 11 de octubre de 2017

**TOTAL TIEMPO DE SERVICIO A LA FECHA DE PENSION POR INVALIDEZ  
AÑOS: 09, MESES: 02, DIAS: 13**

DECRETO DE POR MEDIO DEL CUAL SE REINCORPORA A UN DIRECTOR RURAL No.0417 DEL 09 DE  
JUNIO DE 2020, SE NOMBRA COMO DIRECTIVO DOCENTE,  
ACTA DE POSESION No.044 DEL 17 DE JUNIO DE 2020

**TIEMPO DE SERVICIO DESDE SU REINTEGRO A LA FECHA ACTUAL  
AÑOS: 04, MESES: 03, DIAS: 02**

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, para efectos de trámite personal.

Proyecto y digito: Maria Cristina Diaz C.

JULIETA MENDOZA CHEQUEMARCA



NIT 800 103 196-1  
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare  
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co



# Resultados

Descargar

Recuerde que según la resolución 025624 29 DIC 2023 los resultados del proceso se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

| Puntaje | Condición   |
|---------|-------------|
| 75.56   | No aprobado |

Según el puntaje obtenido en los cinco instrumentos su condición ante la evaluación es de **No aprobado** y no lo hace candidato a movimiento salarial.

## Resultados por instrumento

| Nº              | Instrumento                     | Puntaje obtenido | Competencia                                        |
|-----------------|---------------------------------|------------------|----------------------------------------------------|
| 1               | Prueba Pedagógica               | 29.21            | Universidad de Antioquia (UdeA)                    |
| 2               | Autoevaluación del desempeño    | 4.350            | Universidad de Antioquia (UdeA)                    |
| 3               | Valoración de experiencia       | 14.00            | Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) |
| 4               | Valoración de zona de desempeño | 15.00            | Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) |
| 5               | Valoración de movimientos       | 13.00            | Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) |
| Puntaje general |                                 | 75.56            |                                                    |

## Detalles por instrumento

Ver Componentes

|                     |             |                |
|---------------------|-------------|----------------|
| 1 Prueba pedagógica | Ver menos ^ | Puntaje: 29.21 |
|---------------------|-------------|----------------|

| Componentes                                           | Desempeño                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Nivel    | Porcentaje | Puntos |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|--------|
| Contexto social, económico y cultural                 | Has demostrado que tienes conocimiento de las especificidades del contexto y que lo entiendes como una construcción compleja que va más allá del espacio físico. Sin embargo, se espera que esta perspectiva te permita liderar propuestas pedagógicas y estrategias que respondan a las necesidades y particularidades de la comunidad educativa, fomentando la sana convivencia. También es crucial que fortalezcas la gestión escolar, asegurando la integración de todos los actores en los procesos de dirección, ejecución y organización.                                                                                                                                                                                                         | Mínimo   | 12.5%      | 32.5   |
| Contexto institucional y profesional                  | Buen trabajo, has demostrado que orientas tu gestión hacia la promoción de la participación de toda la comunidad educativa en comunidades académicas y profesionales, reconociendo la relevancia de estas comunidades en el desarrollo profesional docente y en la mejora continua de los procesos de autoevaluación institucional. Además, contribuyes significativamente a la formulación, socialización y apropiación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), así como al fortalecimiento de la comunicación asertiva con todos los miembros de la comunidad educativa. Felicitaciones por tu reconocimiento del contexto institucional y profesional.                                                                                            | Avanzado | 12.5%      | 35     |
| Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar | Teniendo en cuenta la importancia de los procesos de gestión escolar, es importante que asumas las decisiones administrativas y pedagógicas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y que consideres los asuntos que se derivan de los planes de mejoramiento y los ajustes a los planes de estudio. Te invitamos a articular las diferentes gestiones en los aspectos de planificación, dirección, administración y evaluación institucional, ya que es importante que ajustes los procesos de la dirección escolar para que respondan mejor a las necesidades específicas de la institución y su entorno. Además, es fundamental que trabajes en la formación y actualización de los docentes para mejorar su capacidad de atender la diversidad. | Inferior | 12.5%      | 25     |
| Propuesta pedagógica y dirección escolar              | Teniendo en cuenta la importancia de la reflexión continua para la toma de decisiones desde la dirección escolar, es importante que consideres no solamente un análisis crítico, sino también los aspectos políticos, culturales y sociales relevantes y las necesidades de la comunidad educativa. Te invitamos a evaluar los alcances, dificultades y oportunidades de mejora de la propuesta pedagógica y curricular adoptada por tu institución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Mínimo   | 12.5%      | 30     |
| Interacción pedagógica en la dirección escolar        | Teniendo en cuenta que la comunicación con todos los estamentos de la institución es un elemento central en la gestión escolar, es importante que amplíes los medios y herramientas de los que haces uso para que la comunicación sea más abierta, inclusiva y colaborativa. Te invitamos a generar estrategias de participación para todos los estamentos de la comunidad educativa sin olvidar a las familias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Mínimo   | 12.5%      | 28.75  |

## 2 Autoevaluación del desempeño

[Ver menos ^](#)

Puntaje: 4.350

La autoevaluación del desempeño docente constituye un ejercicio reflexivo en el cual el educador examina críticamente su propia práctica y su contribución al proceso educativo. Se trata de un momento de autoanálisis que permite identificar fortalezas, áreas de mejora y establecer metas para el crecimiento profesional. La puntuación final es el resultado del promedio de las puntuaciones de los diferentes ítems evaluados, y será respetada como lo establece el artículo 10 de la resolución 025624 del 29 diciembre 2023.

4.350

## 3 Experiencia del educador

[Ver menos ^](#)

Puntaje: 14.00

| Años | Meses | Días |
|------|-------|------|
| 4    | 4     | 12   |

### Tabla de referencia

| Años de servicio                                           | Puntos |
|------------------------------------------------------------|--------|
| 15 años cumplidos o más.                                   | 20     |
| Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días. | 18     |
| Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días.  | 16     |
| Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días.   | 14     |

## 4 Zona de desempeño

[Ver menos ^](#)

Puntaje: 15.00

Sin puntaje

15.00

### Tabla de referencia

| Zona de desempeño                                   | Puntos |
|-----------------------------------------------------|--------|
| Zona rural de difícil acceso.                       | 15     |
| Zona rural de NO difícil acceso.                    | 14     |
| Zona urbana de municipios no certificados.          | 13     |
| Zona urbana de municipios y distritos certificados. | 12     |

Un (1) movimiento reportado

13.00

## Tabla de referencia

| Número de movimientos en el escalafón docente | Puntos |
|-----------------------------------------------|--------|
| Cero (0)                                      | 15     |
| Uno (1)                                       | 13     |
| Dos (2)                                       | 11     |
| Tres (3)                                      | 9      |
| Cuatro (4)                                    | 7      |

## Observaciones

| Instrumento                         | Observaciones               |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| Prueba pedagógica                   |                             |
| Prueba experiencia del educador     |                             |
| Prueba zona de desempeño            |                             |
| Movimientos en el escalafón docente | Un (1) movimiento reportado |



San José del Guaviare, 29 de octubre de 2024

Señor  
LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO  
Cedula N° 3140150  
Docente

Atento Saludo

Radicado: 197439 Proceso Ascenso y Reubicación docente

En atención a su petición, me permito informar que en el día de hoy se hizo el cambio al tiempo de servicio laborado por usted en la plataforma para el proceso de ascenso y reubicación que adelanta el Ministerio de Educación Nacional; teniendo en cuenta que usted fue nombrado en el año de 1983 tiene un retiro por Pensión de Invalidez y se nombra nuevamente en Periodo de Prueba el 18 de julio de 2008, que es el tiempo que se tiene en cuenta: Cuatro (4) años -Cuatro (4) meses doce (12) días; teniendo en cuenta la Certificación de tiempo de servicio que anexa

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

  
CESAR ALONSO QUEVEDO HERRERA  
Secretario de Educación Departamental

|          |                                 |                                        |  |
|----------|---------------------------------|----------------------------------------|--|
| Proyectó | Nubia C                         | Técnico Administrativo                 |  |
| Revisó   | Alberto Arturo Restrepo Salinas | Profesional Asuntos Legales y Públicos |  |
| Revisó   | Julieta Mendoza Chequemarca     | Líder Área Administrativa y Financiera |  |



Secretaría de  
**Educación**

ASUNTOS LEGALES, PUBLICOS Y CARRERA DOCENTE

NIT 800.103.196-1  
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare  
Correo: [atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co](mailto:atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 12/05/2025 4:10:56 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **95001404600120250003000**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 001      **SECUENCIA:** 5554621      **FECHA REPARTO:** 12/05/2025 4:10:56 p. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 12/05/2025 4:09:13 p. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO MUNICIPAL PENAL MIXTO 001 SAN JOSE DEL GUAVIARE

**JUEZ / MAGISTRADO:** EVER JULIAN SALAZAR SUESCUN

| TIPO ID              | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE                    | APELLIDO       | PARTE                         |
|----------------------|----------------|---------------------------|----------------|-------------------------------|
| CÉDULA DE CIUDADANIA | 3140150        | LUIS MERARDO              | CASTRO HIDALGO | DEMANDANTE/ACCIONANTE         |
| NIT                  | 8001031961     | DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE |                | DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE |

**Archivos Adjuntos**

|   | ARCHIVO       | CÓDIGO                                   |
|---|---------------|------------------------------------------|
| 1 | 01DEMANDA.pdf | 0652E92E7717852C5A685A9FEC098D95812F5890 |

3a4155bc-7c46-4b82-a831-c7265f631245

JAVIER ARTURO SANCHEZ SAMACA  
**SERVIDOR JUDICIAL**

San José del Guaviare 2 de enero de 2025

Licenciado:

LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO

C.C. No. 3.140.150

Dirección: Mz. G Casa 173 Barrio La Paz

Celular: 3107567159

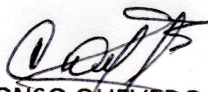
Correo: [merkass64@yahoo.es](mailto:merkass64@yahoo.es)

Referencia: Solicitud verificación experiencia docente – No conformidad con su respuesta radicación 197439 del 29/10/2024

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito informar en atención a su derecho de petición de fecha 16 de diciembre de 2024, en referencia del cual recibimos traslado por competencia del Ministerio de Educación Nacional, conforme sus peticiones se verificará la información y la correspondiente, corrección que corresponda si es del caso.  
Del cual se le informara de manera oportuna.

Atentamente.



CESAR ALONSO QUEVEDO HERRERA  
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Alberto Restrepo



Radicación relacionada: 2024-ER-0673092



Bogotá, D.C., 18 de diciembre de 2024

Doctor  
CESAR ALONSO QUEVEDO HERRERA  
Secretario de Educación Departamental  
Secretaría de Educación Departamental del Guaviare  
atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co,educacion@sedguaviare.gov.co

Asunto: Traslado por Competencia Radicado 2024-ER-0673092

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y a las funciones que tienen las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en la administración de su planta docente, en el marco del proceso de ascenso y reubicación docente 2024, nos permitimos realizar traslado de la solicitud No. **2024-ER-0673092** suscrita por el señor **Luis Merardo Castro Hidalgo** para que en el marco de su competencia le dé respuesta de fondo a su requerimiento y se realice el proceso a que dé lugar.

Se adjunta al presente traslado, todos los soportes registrados por el peticionario.

Copia del presente oficio se envía a al peticionario al correo electrónico registrado: merkas64@yahoo.es, para enterarle del traslado.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Para validar autenticidad de este  
documento escanee el código QR  
18/12/2024 2:38:48 p. m.

**OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa**

Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos: 2024-ER-0673092 Petición.pdf  
2024-ER-0673092 Datos Radicado.pdf

Copia externa:  
Luis Merardo Castro Hidalgo - merkas64@yahoo.es

**Elaboró:**  
MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ GUZMÁN  
Profesional Universitario  
Subdirección de Referentes y Evaluación  
de la Calidad Educativa

**Revisó:**  
YERRY LONDOÑO MORALES  
Coordinador del Grupo de Evaluación y  
Análisis de Calidad Educativa.  
Subdirección de Referentes y Evaluación  
de la Calidad Educativa

**Aprobó:**  
OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Referentes y Evaluación  
de la Calidad Educativa

San José Del Guaviare, 03 de enero de 2025

Licenciado

**LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO**

merk64@yahoo.es

San José Del Guaviare, Guaviare



GVR2024ER009140

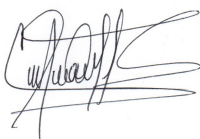
GVR2024EE004782

Asunto: Atención a su derecho de petición

Cordial saludo

Conforme a sus peticiones se verificara la información correspondiente, por favor acercarse a la oficina de Asuntos Legales con el Doctor Alberto Restrepo Salinas

Atentamente,



**CESAR ALONSO QUEVEDO HERRERA**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
DESPACHO

Proyectó: ALBERTO ARTURO RESTREPO SALINAS

Revisó: ADM - JAVIER MARTINEZ CUELLAR

Anexos: Luis Merardo Castro Hidalgo enero art.pdf



San José Del Guaviare, 29 de enero de 2025

Licenciado

**LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO**

merk64@yahoo.es

San José Del Guaviare, Guaviare



GVR2025ER000052

GVR2025EE000211

Asunto: SOLICITUD DE VERIFICACION TIEMPO DE SERVICIO PARA ASCENSO Y/O REUBICACION

En atención a su petición referente al tiempo de servicio para el proceso de ascenso y reubicación realizado en el año inmediatamente anterior; me permito informar que mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2024 se dio respuesta a su petición; sin embargo se reitera que la oficina encargada del proceso realizó lo pertinente en el momento que los docentes presentaron sus reclamaciones y se remitió su certificación de tiempo de servicio especificando cada uno de los tiempos de acuerdo a la revisión de la historia laboral; esta fue cargada en la pagina habilitada por el ministerio de educación y la universidad de Antioquia; teniendo en cuenta que además el resultado de la prueba de competencias está ligada al resultado final

Después de que estas entidades revisaran de nuevo el proceso emiten el listado en firme de los resultados de aspirantes luego de sus reclamaciones y confirma la no aprobación

Por lo anterior se remite copia del listado enviado por el Ministerio de educación nacional

Atentamente,

**JULIETA MENDOZA CHEQUEMARCA**

P. E. LÍDER ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: ALBERTO ARTURO RESTREPO SALINAS

Revisó: JULIETA MENDOZA CHEQUEMARCA

Anexos: PQR 0052 LUIS MERARDO CASTRO HIDALGO.pdf

